



MEMORIAL

DE

INFANTERÍA.

Se publicará en Madrid *cuantas veces sea necesario*.—Puntos de suscripción: Madrid, en la Dirección general de Infantería. PRECIO: doscientas milésimas de escudo mensuales, lo mismo en Madrid que en todo el Reino.—En Cuba y Puerto-Rico, un escudo por trimestre.—Filipinas, un escudo y doscientas milésimas, también por trimestre.

Dirección general de Infantería.—Negociado 7.º—Circular número 53.—El Sr. Subsecretario del Ministerio de la Guerra, en 19 del actual, me dice lo que sigue:

«Excmo. Sr.: El Sr. Ministro de la Guerra dijo al Director general de Caballería, en 11 del presente mes lo siguiente.—En vista de las comunicaciones de V. E., fechas 7 y 18 de Diciembre último, referentes á haberse ausentado de estandartes el Teniente y Alférez del regimiento Coraceros de la Reina, D. Maximino Lillo y Gracia y D. Alvaro Maldonado y Maldonado, cuyos Oficiales se hallan en el vecino Imperio francés, sin haber obtenido la autorizacion correspondiente, el Gobierno provisional se ha servido disponer que los espresados Teniente y Alférez, sean baja definitiva en el ejército, publicándose esta en la orden general del mismo, debiendo asimismo comunicarse esta disposicion á los Directores é Inspectores generales de las armas é institutos, Capitanes Generales de los distritos y Sr. Ministro de la Gobernacion, para que llegando á conocimiento de las Autoridades civiles y militares, no puedan los interesados aparecer en parte alguna con un carácter que han perdido, con arreglo á

Ordenanza y órdenes vigentes.—De orden de dicho Sr. Ministro lo trasladado á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.»

Lo que traslado á V... para su conocimiento. Madrid 31 de Enero de 1869.—CÓRDOVA.

Direccion general de Infanteria.—Negociado 8.º—Circular núm. 54.—El Excmo. Sr. Subsecretario del Ministerio de la Guerra, con fecha 7 del actual, me dice lo siguiente:

«Excmo. Sr.: El Sr. Ministro de la Guerra dice hoy al Director general de Administracion Militar lo que sigue.—Me he enterado de un escrito del Presidente de la Junta de Gobierno de la provincia de Santander de 23 de Octubre último, solicitando el abono de las especies suministradas á las tropas del General D. Eusebio Calonge, en Setiembre anterior; y conforme en un todo con lo informado por V. E. sobre el particular en 17 de Diciembre próximo pasado, el Gobierno provisional ha tenido á bien resolver: Primero, que el Ayuntamiento de Santander satisfaga á los abastecedores de dichas especies el importe de los suministros que hicieron por cuenta del Municipio, y que este presente al Comisario de Guerra de la provincia los recibos del suministro, quien á pesar de haber trascurrido el plazo reglamentario para la liquidacion y abono, verificará estas operaciones con arreglo á las reglas establecidas para el suministro de pueblos. Segundo, que las raciones de pan y pienso sean despues cargadas á los Cuerpos perceptores; y tercero, que el importe de la carne y vino se aplique al capítulo 29 del presupuesto de la Guerra; y el coste de la yerba que sirvió para el hospital de sangre, al capítulo 22 del mismo.—Lo que de orden de dicho Sr. Ministro traslado á V. E. para su conocimiento.»

Lo que he dispuesto se publique en el MEMORIAL del arma, para conocimiento de los Cuerpos de la misma.

Madrid 26 de Enero de 1869.—CÓRDOVA.

Direccion general de Infanteria.—Negociado 9.º—Circular número 55.—La Administracion militar cerrará su cuenta con los cuatro batallones que marchan al ejército de Cuba por fin del mes de Enero del presente año, saldando hasta esta fecha todos los derechos acreditados y pa-

gados á cada uno de ellos, así como los que les correspondan por los extractos que estos hayan de formar en el concepto de adicionales á los meses que han trascurrido desde Julio del año próximo pasado, hasta fin de Enero actual, que constituye el año económico en las cuentas dichas.

Para que los Cuerpos puedan ceñir con toda regularidad sus operaciones á lo marcado anteriormente, deben desde luego formalizar la distribución del presente mes; y como no es posible incluir en ella todos los cargos correspondientes á los diferentes individuos sujetos á incidencias generales, se formará en época mas avanzada, y cuando ya se puedan incluir todos los cargos, otra adicional á la de dicho mes de Enero; y así con ella unida á la anterior, producirá los verdaderos efectos en contabilidad, y dedicándose desde luego á los ajustes individuales, podrán cerrar con la caja su cuenta definitiva las unidades orgánicas de cada batallon.

Los Gefes del Detall comprenderán lo conveniente que es que la cuenta de los meses que constituyen el año económico, habiendo pertenecido al ejército de la Península, no se mezcle en nada con los siguientes del mismo año económico, y cuyos devengos pertenecen al ejército de Ultramar, por cuya razon se les determina como final para cerrar todas las cuentas el último dia del mes de Enero ya dicho; y les encargo miren con especialidad la remision pronta de todos los cargos que tengan pendientes, así como el abono de los que puedan resultarles en contra.

Los Gefes de los Cuerpos y Comisiones de reserva de la Península girarán con toda la prontitud que les sea dable los cargos que obren en sus cajas contra los cuatro batallones que marchan á Cuba, y cuidarán preferentemente del cange de las bajas de los individuos que hallándose en el hospital hayan pertenecido en 1.^o del mes de Enero á cualquiera de los batallones dichos, siendo baja en 1.^o de Febrero por pase al Cuerpo que se les haya determinado.

La cuenta que los Cuerpos del arma de infantería llevan con la caja de esta Direccion, seguirá respecto á los cuatro batallones enunciados, lo mismo que hasta la fecha para todas las operaciones de incidencias respectivas referentes á la época anterior de la fecha del embarque.

Como el primer batallon del regimiento de San Quintin es el que debiera hacer efectivos los saldos á favor, resultantes hasta el mes de Junio de 1864 y de su mitad habrá ejercido abonaré al segundo, este se encargará de su cobro y reclamaciones, y cuando sean abonados girará la parte que corresponda al primer batallon.

Lo que he dispuesto se publique en el MEMORIAL del arma para el pronto y debido cumplimiento de las espresadas operaciones.

Dios guarde á V. muchos años. Madrid 28 de Enero de 1869.—
CÓRDOVA.

Direccion general de Infantería.—Negociado 8.º—Circular núm. 56.
—A los Gefes de los Cuerpos del arma.—El señor Subsecretario del Ministerio de la Guerra en 18 del actual me comunica la órden siguiente:

«Excmo. Sr.—El Sr. Ministro de la Guerra dice hoy al Director general de Artillería lo siguiente:—Enterado de la comunicacion que V. E. dirigió á este Ministerio en 22 de Diciembre último, manifestando que en el proyecto de Reglamento para municionar los Cuerpos del ejército, aprobado en 12 de Noviembre próximo pasado, se deslizó el error de poner 50 disparos en vez de 150 en la parte relativa á las municiones que para instruccion puedan consumir los regimientos montados de artillería, he tenido á bien disponer, que en el párrafo segundo, epígrafe «Para piezas de artillería» del art. 9.º del mencionado Reglamento, se entienda ser 150 el número de disparos que por año pueda hacer cada compañía montada ó de montaña para su instruccion; sin perjuicio de lo que se concede para logrear los reclutas.—De órden de dicho Sr. Ministro, lo traslado á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.»

Lo que traslado á V... para su noticia y efectos oportunos.—Dios guarde á V... muchos años. Madrid 28 de Enero de 1869.—CÓRDOVA.

Direccion general de Infantería.—Negociado 2.º—Circular núm. 57.
—El Excmo. Sr. Ministro de la Guerra, con fecha 19 del actual, me dice lo que sigue:

«Excmo. Sr.: Aprobando la propuesta que para la provision de varias compañías que existen vacantes en el arma de su cargo remitió V. E. á este Ministerio con su oficio fecha 8 del corriente, el Gobierno provisional se ha servido conferir el empleo de Capitan de infantería á los dos Tenientes mas antiguos de la escala, comprendidos en la relacion adjunta, con destino á los Cuerpos que en ella se espresan. Asimismo se ha servido aprobar la colocacion de cuatro Capitanes de reemplazo, que en cumplimiento de lo mandado V. E. tambien consulta, todos comprendidos en la mencionada relacion, que principia con D. Francisco Fernandez Villamil y Gándara, y termina con D. Narciso Garcia Usano y Patricio.—Lo digo

á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes, con inclusion de los despachos de los ascendidos.»

Lo que traslado á V... para su noticia y fines correspondientes. Dios guarde á V... muchos años. Madrid 30 de Enero de 1869.—CÓRDOVA.

Relacion que se cita.

- | | | |
|---|---|---|
| D. Francisco Fernandez Villamil y Gándara, Capitan de reemplazo en Valencia. | { | Al 3. ^{er} batallon del reg. ^o Saboya, núm. 6. |
| D. Federico Cabo y Montero, Capitan de reemplazo en Galicia. | | Al 2. ^o batallon del regimiento núm. 2. |
| D. Juan Martinez Chorhet, Capitan de reemplazo en Castilla la Nueva. | { | Al 4. ^{er} batallon del reg. ^o Mallorca n. ^o 13. |
| D. Eusebio Mendizábal y Urrutia, Capitan de reemplazo en Castilla la Vieja. | | Al 3. ^{er} batallon del reg. ^o Almansa, n. ^o 18. |
| D. José Rodriguez Fernandez, Teniente del regimiento de Gerona, núm. 22. | { | De Capitan al reg. ^o de Almansa, núm. 18. |
| D. Narciso García Usano y Patricio, Teniente del batallon Cazadores de Barbastro, núm. 4. | | De Capitan al 4. ^{er} batallon del regimiento de Mallorca, núm. 13. |

Madrid 19 de Enero de 1859.—Prim.—Es copia.—CÓRDOVA.

Direccion general de Infantería.—Negociado 10.^o—Circular número 58.—El Excmo. Sr. Subsecretario del Ministerio de la Guerra con fecha 12 del actual, me dice lo siguiente:

«Excmo. Sr : El Sr. Ministro de la Guerra dice hoy al Director General de la Guardia civil lo siguiente.—En vista de la instancia promovida en 3 de Diciembre último por el Capitan de ejército, Teniente del Cuerpo de su cargo, de reemplazo en Lérida, D. Pedro Piu y Fernandez, solicitando le sea concedido el pase en su mismo empleo al ejército de la Isla de Cuba, y considerando que si bien está prohibido por regla general el pase de unas armas é institutos á otros, esta circunstancia no parece equitativa su aplicacion en la actualidad al Cuerpo de la Guardia civil, donde por disolucion del instituto de la Rural ha resultado escedente un crecido número de Gefes y Oficiales procedentes del arma de infantería, que es conveniente disminuir en el menor plazo posible; el Gobierno provisional se ha servido disponer que ínterin subsista personal sobrante en el referido Cuerpo, se haga estensivo al mismo lo mandado en el reglamento de 1.^o de Marzo de 1867, sobre el pase al ejército de las Antillas, pudiendo en su consecuencia optar los Gefes y Oficiales de la Guardia civil que lo soliciten y reunan las condiciones prefijadas en dicho reglamento, á las vacantes que ocurran en el ejército de Ultramar en concur-

rencia con los del arma de infantería, y á cuyo efecto incluyo á V. E. la citada instancia del Capitan D. Pedro Piu y Fernandez, para que por esa Direccion general de su cargo sea remitida á la del arma de infantería si el interesado reúne la aptitud necesaria, con objeto de ser comprendido en la relacion de aspirantes, debiendo verificarse lo propio con todas las peticiones que se promuevan en igual concepto.—Lo que de órden de dicho Sr. Ministro traslado á V. E. para su conocimiento.»

Lo que traslado á V... para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V... muchos años. Madrid 30 de Enero de 1869.—
CÓRDOVA.

Direccion general de Infantería.—Negociado 4.º—Circular núm. 59.—En atencion á que en algunos de los regimientos y batallones de Cazadores existe un número escesivo de sargentos primeros y segundos supernumerarios, y con el fin de reducir estas clases en los Cuerpos del arma de mi cargo al que por reglamento está prevenido, he tenido por conveniente disponer, en analogía con lo mandado en órden del Excmo. señor Ministro de la Guerra, fecha 20 de Noviembre último, comunicada en circular de esta Direccion general, núm. 437, lo siguiente:

1.º Que en los regimientos y batallones de Cazadores, en los cuales haya sargentos primeros y segundos supernumerarios, se autoriza á los individuos de estas clases que sirvan en dicho concepto, y tambien á los que tengan destinos en puestos reglamentarios, para que, si les conviene, soliciten de esta Direccion general su pase á la primera ó segunda reserva; en el concepto de que esto habrá de ser voluntario, como lo será el concederlo, segun convenga al servicio, y sin derecho á ascenso ni haber alguno mientras estén en la reserva. Los sargentos primeros y segundos á quienes se haga esta concesion, quedarán obligados á volver al ejército cuando se disponga, entre tanto que no cumplan el tiempo de su empeño.

2.º Que las vacantes que resulten en plazas efectivas por consecuencia de la disposicion anterior, se consulte su provision en favor de los sargentos primeros y segundos supernumerarios mas antiguos del Cuerpo en que sirvan. Cuando quede amortizado el número de los que se encuentren en dicho caso, se reservarán para los escedentes á quienes eventualmente se les ha dado colocacion en las Comisiones de reserva ó que se encuentren en situacion de reemplazo, en la forma prevenida en el art. 5.º de la ór-

den del Ministerio de la Guerra, fecha 20 de Noviembre último, antes citada.

3.º Que con arreglo á la misma disposicion superior, las demás vacantes de sargentos primeros que resulten se provean dentro de los Cuerpos, dando dos terceras partes al ascenso por antigüedad á los sargentos segundos que reunan, las circunstancias reglamentarias, y reservando la otra parte para los sargentos primeros supernumerarios, y á falta de esta clase para los escedentes.

4.º Que las vacantes de sargentos segundos se provean dos terceras partes por los supernumerarios de cada Cuerpo, y una por antigüedad sin defectos en los cabos primeros de los mismos que reunan las circunstancias de aptitud y tiempo de servicio que están prevenidas en el reglamento de ascensos de 29 de Abril de 1867 y circulares de esta Direccion de 15 de Noviembre y 28 de Diciembre últimos, así como en la de 8 de Enero próximo pasado, números 423 del año anterior y 3 y 13 del actual.

5.º Que en los Cuerpos en que no haya sargentos segundos supernumerarios, se provean todas las vacantes que resulten por los cabos primeros de los mismos que sean mas antiguos y tengan las condiciones reglamentarias de que queda hecho mérito en la disposicion anterior.

Lo digo á V... para su noticia y cumplimiento en el Cuerpo de su mando; debiendo añadirle que al remitir á mi aprobacion las propuestas correspondientes á las clases mencionadas, habrá de espresar el número de vacantes que existan y las que corresponda proveerse por cada turno, y acompañar las filiaciones y demás antecedentes que están prevenidos por reglamento. Dios guarde á V... muchos años. Madrid 1.º de Febrero de 1869.—CÓRDOVA.

Direccion general de Infanteria.—Negociado 9.º—Circular número 60.—El Sr. Subsecretario del Ministerio de la Guerra con fecha 9 de Enero último me dice lo siguiente:

«Excmo. Sr.: El Sr. Ministro de la Guerra dice hoy al Director general de Administracion militar lo que sigue.—Enterado el Gobierno provisional del escrito del antecesor de V. E. de 20 de mayo último, consultando si el carabinero de la compañía veterana de esta capital José Dieguez Cuñarro, quinto del reemplazo de 1861, y los que se hallasen en su caso, tienen ó no derecho al abono de la gratificación de 200 escudos que concede el art. 4.º de la ley de reemplazos de 30 de Enero de 1856:

vistos el espresado artículo y lo que de los antecedentes de esta consulta aparece: vista la ley de 1.º de Marzo de 1862, que deroga los artículos 4.º, 5.º, 6.º y 7.º de la citada ley de 1856: vista la real orden de 20 de Agosto de 1863, por la que se concede el abono de la gratificacion de 200 escudos á los individuos que fueron destinados á provinciales sin ser antes explorada su voluntad sobre su renuncia á aquella cantidad: vistas las reales órdenes de 21 de Diciembre de 1865, 21 de Enero de 1865, 24 de Febrero de 1866 y 16 de Abril de 1867, por las que se prefija que para tener derecho al espresado abono ha de ser condicion indispensable el servir ocho años dia por dia y sin rebaja alguna, si bien haciendo excepcion del caso ya previsto en la real orden antes mencionada de 20 de Agosto de 1865: vista la filiacion del carabinero José Dieguez Cuñarro, en la que aparece: primero, que á su ingreso en Caja en Diciembre de 1861 fué destinado al batallon provincial de Santiago, hasta el 1.º de Febrero del siguiente año que volvió al Cuerpo de Carabineros, donde antes habia servido como voluntario; y segundo, que ha optado al beneficio de un año de abono que para cumplir el tiempo de su empeño fué concedido á los que, como él, se encontraron en los sucesos ocurridos en esta capital en Junio de 1866: considerando que al espresado Dieguez Cuñarro, como quinto que fué del año 1861, le era aplicable el art. 4.º de la ley de 30 de Enero de 1856, vigente en la época de dicho reemplazo, siempre que sirviera los ocho años que por la misma se prefija: considerando que si el José Dieguez no cumpliera esta condicion puede ser por consecuencia del destino que se le dió á un batallon provincial, y tambien porque opte al abono de un año, concedido en 1866 por el concepto ya espresado; y considerando, por último, que los quintos que fueron destinados á provinciales, como el carabinero Dieguez Cuñarro, á su ingreso en caja, se hallan en el mismo caso que aquellos que fueron destinados por la enunciada real orden de 8 de Marzo de 1862 á la Milicia provincial sin ser previamente explorada su voluntad respecto á la renuncia al abono de dicha gratificacion, el Gobierno provisional, de conformidad con el parecer emitido por la Seccion de Guerra y Marina del Consejo de Estado en 30 de Noviembre anterior, ha tenido á bien declarar el derecho á la gratificacion de 200 escudos que señala el art. 4.º de la ley de reemplazos de 30 de Enero de 1856 al carabinero José Dieguez Cuñarro y todos los que, procedentes de sorteo, se hallaren en su caso, siempre que hayan servido ó sirvieren los ocho años que en el mismo se

determinan, para los cuales se les deberá contar el plazo que hubieren permanecido en provinciales por disposicion del Gobierno, pero de ningun modo los abonos de tiempo á que por cualquier concepto pudieren tener derecho, á los que habrán de renunciar si desean conservar el del abono de los 200 escudos. — De orden de dicho Sr. Ministro lo traslado á V. E. para su conocimiento y demás efectos.»

Lo que he dispuesto se publique en el MEMORIAL del arma á fin de que llegue á conocimiento de los Gefes de los Cuerpos y tenga por los mismos debido cumplimiento cuanto se previene en dicha superior disposicion. Dios guarde á V. muchos años. Madrid 4 de Febrero de 1869.
—CÓRDOVA.

Direccion general de Infanteria.—9.º Negociado.—Circular número 61.—Ha llamado mi atencion la porcion de reclamaciones que continuamente llegan á esta Direccion en peticion de alcances pertenecientes á individuos del arma fallecidos; y esto que distrae tiempo muy necesario para otros asuntos, no solo en esta dependencia, sino tambien en otras del ramo de guerra, dá tambien lugar á que por algunos se juzgue en un estado en que no están los Cuerpos respecto á la integridad de su administracion; y en el deseo de evitarlo, y con el fin tambien de que la especulacion no abuse de los sencillos habitantes de los pueblos, de donde casi siempre se dirigen las reclamaciones por herederos á los escasos ahorros que resultan á los fallecidos, he dispuesto prevenir á V. S. lo siguiente:

Primero. Ocurrido el fallecimiento de un individuo de tropa, se procederá á su ajuste tan pronto como lo permitan las operaciones previas de reclamacion, abono y cargo que deben practicarse.

Segundo. Formalizados los ajustes finales, y cumplimentado lo prevenido en el art. 46 del capítulo 6.º de la contabilidad vigente, el Gefe del detall dispondrá que por el Capitan ó Comandante de la compañía se dé conocimiento á la familia del finado, noticiándola los alcances que ha dejado y los trámites que han de ejecutar para cobrarlos, que serán la certificacion legal por la que acredite ser el legítimo heredero; y recibida esta, el Gefe del Cuerpo dispondrá el giro y remision, haciéndolo por conducto de la autoridad militar, y suplicándole el percibo de los perceptores, el que quedará unido á la orden que el Gefe del detall habrá dado para la introduccion en Caja de los alcances que han resultado.

Tercero. Si el fallecido hubiese pertenecido á la clase de voluntario

enganchado ó reenganchado, se tendrán presentes el art. 27 de la ley de redencion y enganches, y el 60 del reglamento provisional para la ejecucion de dicha ley, participando á los herederos las gestiones á que deben ceñirse para el cobro de lo que les corresponda, y encargándoles lo hagan por sí, sin valerse de intermediarios ó agentes innecesarios en estas dependencias, segun se recomendó en real órden de 28 de Setiembre de 1848, y circular de esta Direccion de 12 de Junio de 1861.

Cuarto. En lo sucesivo, á la cuenta final de Caja que aprobada por mi autoridad se archiva en el Cuerpo, se unirá una relacion de los fallecidos habidos en el año, con espresion de sus alcances, anotando al margen derecho los que se hayan girado á las familias, y asi con claridad podrá saberse en toda época, sin recurrir al libro de Caja, los que existen depositados en el fondo de entretenimiento; pues aun cuando las carpetas particulares de la tercera pudieran demostrarlo tambien, es mas eficaz el que se previene.

Quinto. En lo sucesivo, siempre que por reclamacion de parte debidamente autorizada se giren alcances de fallecidos, el Gefe del Cuerpo lo dispondrá sin que preceda órden mia; y en el balance de Caja de aquel mes, además de la anotacion que exige, se llamará mi atencion por medio de una nota que lo espresé, determinando el año á que corresponde.

Sesto. Cuando los fallecidos hubieran hecho disposiciones testamentarias, el Capitan ó Comandante de la compañía cuidará de que se cumplan, asi como de remitir la copia legalizada á los herederos ó testamentarios, poniéndose con ellos de acuerdo para el pago de derechos, tanto de este documento como de los demas que ocurran.

Sétimo. En virtud de esta circular, quedan derogadas las de 8 de Octubre de 1852 y 17 de Setiembre de 1853, y los batallones todos del arma en los meses de Enero y Julio de cada año me remitirán una relacion filiada, en la que se espresarán los individuos que habiendo fallecido y teniendo alcances depositados en la Caja no han sido entregados aun á sus herederos, para que con ella pueda yo recurrir al Gobierno de la nacion, á fin de que conste en la *Gaceta*, y tomándola los *Boletines Oficiales* de cada provincia tenga la publicidad conveniente.

Octavo. Un año despues de haberse publicado en la *Gaceta* los alcances depositados en las Cajas por resultado de defunciones sin que hayan sido reclamados, los Gefes de los Cuerpos los girarán á la Caja de la Direccion con sus libretas, ajustes finales y media filiacion del finado, para

que, radicando en ella, puedan ser entregados en cualquier tiempo, y los Cuerpos no se obliguen á la peticion de documentos que estén archivados en puntos distantes del en que se hallen, y este depósito se hará constar en la relacion de que trata el art. 3.º

Dios guarde á V... muchos años. Madrid 4 de Febrero de 1869.—
CÓRDOVA.

Direccion general de Infantería.—Negociado 9.º—Circular núm. 62.
—Habiendo acudido á mi autoridad algunos Gefes de los Cuerpos del arma, manifestándome el estado de penuria en que se encuentran para atender á las mas perentorias necesidades, como tambien á las construcciones de vestuario que se les ha prevenido, lo hice presente al Excmo. señor Director general de Administracion militar, el cual con fecha 18 del actual me dice lo siguiente:

«Excmo. Sr.: Los saldos á favor que resultaban por el presupuesto de 1867-68 á los Cuerpos del arma de infantería, se mandaron satisfacer en 16 y 26 de Setiembre último, á los que se hallaban en los distritos de Galicia, Castilla la Vieja, Baleares, Aragon y Vascongadas. En 5 de Noviembre á los de Castilla la Nueva y Andalucía, y en 15 y 25 de Diciembre á las de Cataluña, Valencia y Granada, quedando por consiguiente pagados los alcances que tenian por el referido ejercicio, sin que haya podido la Administracion militar anticipar el abono de esas sumas, por carecer del crédito necesario, que no le fué concedido por el Gobierno provisional hasta el 21 de Diciembre próximo pasado. Respecto a los alcances que tienen los Cuerpos por años anteriores, la Intervencion general se ocupa sin levantar mano en ultimar los ajustes definitivos, para que puedan satisfacerse los saldos que tienen á su favor.—Lo que tengo el honor de manifestar á V. E. en contestacion á su atento escrito de 29 de Diciembre último.»

Lo que he dispuesto se inserte en el MEMORIAL del arma para el debido conocimiento.

Dios guarde á V. muchos años. Madrid 4 de Febrero de 1869.—CÓRDOVA.

Direccion general de Infantería.—Negociado 8.º—Circular número 63 —A los Gefes de los Cuerpos del arma.—Me hará V. S. presente á vuelta de correo, si se ha terminado la construccion de las trescientas

prendas de vestuario á que se refiere mi circular de 12 de Diciembre último, ó el estado en que se encuentra.

Dios guarde á V... muchos años. Madrid 3 de Febrero de 1869.—
CÓRDOVA.

Direccion general de Infantería.—Negociado 9.º—Circular número 64.—Habiendo acudido á mi Autoridad diferentes Gefes y Oficiales del arma, en reclamacion de que se aclarasen derechos á las pagas de los meses de Noviembre y Diciembre del año anterior, cuya revista administrativa tuvo lugar el 15 de los meses citados, lo hice presente al Excmo. señor Ministro de la Guerra y se ha dignado resolver lo siguiente:

«Excmo. Sr.: En vista del oficio de V. E. fecha 17 de Noviembre último, consultando el sueldo que corresponde en el mes de Octubre próximo anterior al Teniente Coronel que fué del batallon de Cazadores de Baza, núm. 12, D. Federico Jassari y Fernández, hoy en situacion de reemplazo, á la que pasó con fecha 2 del último citado mes, el Gobierno provisional, de conformidad con lo informado por el Director general de Administracion militar, ha tenido por conveniente disponer se abone al espresado Gefe el sueldo entero de su empleo en el referido mes, toda vez que cualquiera que sea el dia en que por circunstancias especiales se pase la revista, el derecho se adquiere segun la situacion legal de los interesados en el día 1.º del mes.—Lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.»

Lo que se publica en el MEMORIAL para conocimiento y cumplimiento.
—Dios guarde á V... muchos años. Madrid 6 de Febrero de 1869.—CÓRDOVA.

Direccion general de Infantería.—Organizacion.—Circular número 65.—Fijada por reales órdenes de 28 de Mayo, 27 de Noviembre y 19 de Diciembre de 1867 la fuerza de los batallones de línea y de los de Cazadores, recomiendo á los Gefes de los Cuerpos el mayor cuidado en mantener en los suyos respectivos la cifra prescrita en dichas disposiciones, que es la de 515 en los primeros y 650 en los segundos, procediendo á espedir licencias semestrales al escedente, con arreglo á la real orden de 16 de Setiembre de 1867 y llamando en caso de necesidad á los quintos que se hallan con licencia ilimitada, ó á falta de estos, á los individuos

que disfrutan de licencia semestral, por el orden de menor antigüedad en el servicio.

Dios guarde á V. muchos años. Madrid 6 de Febrero de 1869.—
CÓRDOVA.

Dirección general de Infantería.—Negociado 10.º—Circular. número 66.—El Excmo. Sr. Ministro de la Guerra, con fecha 31 de Enero próximo pasado, me dice lo siguiente:

«Excmo. Sr.: Con objeto de reemplazar oportunamente las bajas que por consecuencia de las operaciones de campaña vayan ocurriendo, tanto en el ejército permanente de la Isla de Cuba, como en los batallones destinados á la misma procedentes de la Península, por ser de necesidad tengan constantemente la fuerza señalada en tiempo de guerra, el Gobierno provisional ha tenido por conveniente disponer lo siguiente: 1.º—Se abre la recluta voluntaria en los Cuerpos de Infantería, Caballería, Artillería, Ingenieros y Reservas para los soldados que deseen pasar á servir á la Isla de Cuba.—2.º—Los plazos que podrán admitirse, serán por el tiempo que duren las operaciones, por dos años ó por cuatro sobre el que lleven servido.—3.º—Los individuos del ejército activo que se alistén en el primer concepto, irán con destino á los batallones procedentes de la Península, si son de Infantería, y los de las demás armas ingresarán en los suyos respectivos, regresando unos y otros cuando lo verifique la expedición, con las ventajas que se otorgan á los demás individuos de ella, á no ser que prefiriese reengancharse para continuar sus servicios en América. Los alistados por dos ó cuatro años ingresarán en los Cuerpos de las armas respectivas en aquel ejército, y cuando hayan cumplido estos plazos, sin rebaja de abono alguno, pasarán á la segunda reserva ó se les expedirá la licencia absoluta, según lleguen á servir uno ú otro tiempo, siempre que no desee también reengancharse; en el concepto de que á los que vayan por dos años, se les abonará otros dos para completar los ocho en la reserva, sea cualquiera el tiempo que lleven servido.—4.º—A los individuos de la primera y segunda reserva se explorará su voluntad periódicamente por conducto de los Capitanes Generales y de los Gefes de las Comisiones de provincia, quienes les facilitarán los recursos necesarios, á razón de 300 milésimas diarias hasta llegar á los depósitos de bandera, cuyos cargos remitirán á los mismos ó á la Comandancia Central de Ultramar para su abono, siempre que resulten útiles

en los reconocimientos que previamente han de sufrir en las capitales. También podrán dichos individuos presentarse directamente en los depósitos y banderines, cuyos Gefes solicitarán de la Autoridad militar correspondiente sean reconocidos; y si resultasen útiles para el servicio de Ultramar, reclamarán la filiación y demás documentos á la Comision provincial respectiva; procediéndose en su vista á darlos el alta con destino á los Cuerpos del ejército de Cuba ó batallones procedentes de la Península; pero sin designacion espresa, pues esta se hará por aquella Capitanía general segun los términos con que se alistasen, de conformidad con lo que se establece en el art. 2.º—5.º—Los individuos de la primera reserva que se alistasen solo por el tiempo de las operaciones, regresarán con la expedicion, optando á las ventajas que se concedan á los individuos de ella; y los que vayan por dos ó por cuatro años, al cumplirlos sin rebaja ni abono alguno, pasarán á la segunda reserva, en la que servirán los primeros cuatro años más y dos los segundos; pero para completarlos se les contará el tiempo respectivamente desde su entrada en el servicio, es decir, que se les concede dos años de rebaja, lo mismo que á los del ejército permanente para los efectos de su licenciamiento, puesto que con arreglo á las disposiciones vigentes están obligados á servir tambien ocho años entre activo y reserva. Los individuos de la segunda reserva tendrán derecho á su licencia absoluta en el mismo dia en que se den por terminadas las operaciones, ó al concluir el mayor tiempo por que se hubiesen alistado, la cual les será espedita si no solicitasen de nuevo reengancharse para continuar sus servicios en Ultramar.—6.º—Los Directores de las armas, Capitanes Generales y demás Autoridades militares, desplegarán todo su celo y autoridad con las clases inferiores para que cada dia, hasta que otra cosa se determine, despues de pasada la revista de policia, se explore la voluntad de la tropa, enterándola bien de las ventajas y términos con que podrán alistarse, sin permitir, por contemplaciones siempre perjudiciales al servicio, pero mas en la actualidad, la ocultacion de cualquier individuo que reuniendo la robustez necesaria y una excelente conducta, desee servir en Ultramar, como tampoco el que esto sea motivo para deshacerse de soldados viciosos ó con defectos fisicos; pues en ambos casos se contrae una grave responsabilidad; teniendo además en cuenta que hay un interés preferente en que las bajas de que se trata se cubran con gente útil de las mejores condiciones y cuyo trasporte no imponga una carga

infructuosa al Erario.—7.^a—Con el fin de que estos reemplazos puedan embarcar sucesivamente en las expediciones ordinarias que verifiquen los vapores correos de la Compañía trasatlántica, los días 15 y 30 de cada mes, empezando en la primera del próximo Febrero, las Autoridades militares dictarán las órdenes mas apremiantes para que á medida que sean alistados y reconócidos, emprendan la marcha los que resulten útiles para ingresar en el Depósito ó Baderin mas próximo al punto en que se encuentren los Cuerpos de que dependen, yendo socorridos y ajustados por fin del mes en que lo verifiquen, y llevando solo las prendas de masita y un capote cuyo uso esté fenecido, el cual recibirán los interesados sin cargo ó en calidad de devolucion, recogiendo en este caso los Oficiales ó sargentos encargados de la conduccion. En el Depósito se les completará el vestuario con las prendas designadas en reglamento.—8.^o

—Los individuos que ingresen en los Depósitos de los litorales serán conducidos oportunamente á Cádiz y mantenidos por cuenta de la empresa trasatlántica, con arreglo al pliego de condiciones del contrato vigente; y los que entrasen en el de Madrid, su Gefe cuidará de que marchen directamente á dicho punto de embarque.—9.^o—Los Directores de

las armas remitirán á este Ministerio cada ocho dias un estado clasificado por Cuerpos del número de voluntarios, con espresion del tiempo por que hayan sido alistados y la fecha en que han emprendido la marcha para los Depósitos, facilitando igual noticia en el mismo periodo los Capitanes Generales de los distritos por lo que respecta á los Cuerpos de las diferentes armas de guarnicion en ellos. Asimismo la Comandancia central de Ultramar reasumirá en el estado mensual que facilita, el número total de alistados, con separacion de armas y procedencia, espresando los que hayan embarcado en el anterior y los que queden en Depósito.—10.^o y último.—En todo lo demas concerniente á esta recluta,

regirá, en lo que no se oponga á las presentes disposiciones, lo prevenido en la real orden circular de 14 de Setiembre de 1864 y en las instrucciones sobre recluta de 27 de Octubre de 1865, recomendando principalmente el exacto cumplimiento de los artículos 8 y 11 de las mismas. Atendido el entusiasmo y buen espíritu militar que la Infantería ha demostrado respondiendo á la invitacion que le fué dirigida recientemente para pasar á Cuba á combatir la insurreccion allí levantada, es de esperar se presenten tambien ahora gustosos y con el mas decidido ánimo, voluntarios en todas las armas del ejército. Recomendando, pues, á V. E., que

fijando toda su atencion en tan importante asunto, coadyuve por su parte con todo celo y actividad al buen resultado que el Gobierno provisional de la nacion se promete obtener al dejar abierta la recluta por tiempo indeterminado en todos los Cuerpos del ejército.—Lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.»

Lo que traslado á V... para su conocimiento y el mas exacto cumplimiento de cuanto se dispone en la presente orden del Gobierno provisional. Dios guarde á V... muchos años. Madrid 3 de Febrero de 1869.—
CÓRDOVA.

Los sargentos del batallon de cazadores Chiclana, núm. 7, me han dirigido desde Alicante, al embarcarse para la expedicion á Cuba, la carta siguiente:

«Excmo. Sr. Director general de Infantería.—Madrid.—Alicante 27 de Enero de 1869.—Nuestro muy amado Gefe superior: Seria faltar á uno de nuestros principales deberes si no demostráramos nuestra gratitud por haberse V. E. repetidas veces dignado saludarnos por conducto de nuestro muy digno Gefe D. Carlos Denis. Los sargentos del batallon de Chiclana vivirán eternamente agradecidos y orgullosos con el aprecio de V. E., y esperan terminar con honra la gloriosa expedicion á Cuba para ponerse de nuevo bajo la sabia direccion de V. E., con la cual se consideran enaltecidos y dignamente recompensados.—B. á V. E. L. M. los sargentos del batallon, y á su nombre Juan Leandro Lopez.»

Esta carta, espresion fiel de los nobles sentimientos de tan digna clase, he tenido la satisfaccion de contestarla del modo siguiente:

«Madrid 29 de Enero de 1869.—Sr. D. Juan Leandro Lopez.—He recibido con suma complacencia la carta que en su nombre, y en el de los demás compañeros de ese Cuerpo me dirige V. desde Alicante al embarcarse para Cuba. Á la voz de los intereses de la Pátria en peligro, los sargentos del arma han respondido como responde siempre esa clase, que nacida del pueblo y escogida entre el pueblo, está animada de nobles y generosos sentimientos, y va impulsada por ellos á defender en las Antillas, no solo la bandera de España, sino los intereses comunes de nuestra agricultura, industria y comercio. Dé V. las gracias á todos en mi nombre, asegurándoles que la espresion de mis sentimientos por la clase de sargentos de Chiclana es la espresion de los que animan en favor de sus compañeros á todos los del arma que tengo la honra de mandar.—Salu-

da á Vds. y les desea un feliz y pronto éxito su afectísimo Director general, *Fernandez de Córdova.*»

Lo que he dispuesto se publique en el MEMORIAL del arma para conocimiento de sus individuos, que apreciarán en lo mucho que vale el patriotismo y espíritu militar de los valientes y beneméritos sargentos del batallón cazadores de Chiclana.—CÓRDOVA.

El Excmo. Sr. Director general del arma se ha servido disponer se publiquen los siguientes:

En telegrama de 28 del pasado dije al Gobernador militar de Cádiz para el Coronel de San Quintín, lo siguiente:

«La Infantería saluda al primer batallón de San Quintín.—Laureles para la bandera.—Gloria para todas las clases.—Feliz navegacion.—Espresion fiel de los sentimientos de compañerismo hácia el ejército de Cuba.—El Director general, *Córdova.*»

El citado Coronel de San Quintín, en telegrama del día 30, recibido á las ocho y cuarenta y cinco minutos de la mañana, me contesta lo siguiente:

«El Coronel de San Quintín al Director general de Infantería.—Embarca el batallón á presencia del Gobernador. Devuelve entusiasta el saludo á sus compañeros, y procurará hacerse digno del arma de Infantería:

»Lo que tengo una elevadísima honra en participar á V. E. para su debido conocimiento y efectos que estime convenientes.»

Lo que se publica en el MEMORIAL del arma, para conocimiento de todos los individuos que la componen.—CÓRDOVA.

El Excmo. Sr. Director general del arma se ha servido disponer se publiquen los siguientes:

En telegrama de ayer 26 del actual dije al batallón cazadores de Chiclana lo siguiente:

«La Infantería española saluda á sus compañeros de armas del valiente batallón de cazadores de Chiclana. Honor á todos. Gloria á la bandera. Le deseamos feliz navegacion y pronta vuelta, y encargamos á nuestros compañeros de armas del ejército de Ultramar la espresion de los sentimientos de fraternidad y compañerismo que animan á todos los de la Península.—El General Director, *Córdova.*»

El primer Gefe del citado batallon de Chiclana, en telégrama del dia de hoy, á la una y cuarenta y siete minutos de la tarde, me contesta lo siguiente:

«El Gefe de cazadores de Chiclana al Director de Infantería.—Cazadores de Chiclana tiene la honra de saludar á V. E. á bordo del vapor *Santander*.

»Lo que tengo una elevadísima honra en participar á V. E. para su debido conocimiento y efectos que estime correspondientes.»

Lo que se publica en el MEMORIAL del arma para conocimiento de todos los individuos que la componen.—CÓRDOVA.

El Excmo. Sr. Director general del arma se ha servido disponer se publiquen los siguientes:

En telégrama de ayer 26 del actual, digo al batallon cazadores de Baza lo siguiente:

«A nombre de toda la Infantería, el General Córdova saluda á los Gefes, Oficiales, sargentos y demás clases de tropa del valiente batallon expedicionario de Baza. Le deseamos feliz navegacion, ocasiones de gloria para la bandera y pronta vuelta. Que lleve cada uno á los compañeros de Cuba la espresion del sentimiento de compañerismo que animan á los que en la Península se quedan con el sentimiento de no formar parte de la expedicion para defender la integridad del territorio y el honor de la bandera de España.»

El primer Gefe del citado batallon de Baza, en telégrama del dia de hoy á las once y diez minutos de la mañana, me contesta lo siguiente:

«El Gefe de Cazadores de Baza al Director de Infantería.—Los Gefes y Oficiales del batallon de Baza, desde las oficinas del telégrafo, al ir á embarcar para Cuba, devuelven desde el fondo de sus corazones á V. E. y al resto del ejército español, á que se honran pertenecer, la espresion de su gratitud, por la muestra de cariño con la cual se complació distinguirles al darles por sí y á nombre de nuestros compañeros amigos, quienes siempre llevarán allende los mares triunfante la bandera de la Patria que nosotros ofrecemos hacer pronto y bien. Reciba España entera y el Gobierno Provisional la espresion del entusiasmo del batallon cazadores de Baza.

»Lo que tengo una elevadísima honra en participar á V. E. para su debido conocimiento, y efectos que estime convenientes »

Lo que se publica en el MEMORIAL del arma para conocimiento de todos los individuos que la componen.—CÓRDOVA.

El Excmo Sr. Director General del arma, se ha servido disponer se inserten los siguientes:

En telégrama del 27 de Enero anterior, dice al Gefe de Cazadores de Simancas, lo que sigue:

«Al Gobernador militar de la plaza, para el Gefe del batallon de Simancas.—Cádiz.—Honor y gloria al valiente batallon de Simancas.—Laureles para la bandera.—Feliz navegacion.—Pronta vuelta.—Sentimientos de fraternidad y compañerismo para el ejército de Cuba, á nombre de la infantería.—CÓRDOVA.»

El citado Gefe del batallon de Simancas, en telégrama de 3 del actual, á las diez y quince minutos de la tarde, me dice lo siguiente:

«Excmo. Sr. Director de Infantería.—Simancas saluda antes de marchar á su dignísimo Director, dándole muy espresivas gracias por su inolvidable telégrama del 27, ofreciéndole llenar sus deseos. Rogamos salude V. E. en nuestro nombre á la infantería y ejército todo.»

El Gobernador militar de Cádiz en otro del 4, á las dos cuarenta y cinco minutos de la tarde, me contesta lo que copio:

«El Coronel Morales, participa á V. E.—Embarcado el batallon de Simancas.—Lleno de entusiasmo y animado del mas excelente espíritu militar, impacientes desean llegar al puesto de honor que se les tenga en Cuba reservado, hábidos de laureles y de gloria.—Sus Gefes y [Oficiales envian por su conducto á su dignísimo General Director, el adios postrero, el sentimiento de su gratitud y un recuerdo afectuoso.»

Lo que se publica en el MEMORIAL del arma, para conocimiento de todos los individuos que la componen.—CÓRDOVA.

Córdoba.

NEGOCIADO DEL COLEGIO.

S. E. aprueba que en el regimiento de Mallorca núm. 13, sea director de todas las academias y encargado de la de Oficiales el Coronel Teniente Coronel primer Gefe del segundo batallon don Manuel Zambalamber-

ri y Mata; de la de sargentos el Capitan D. Bráulio García Alaejos, y de la escuela de alumnos el Teniente D. Emilio Millan y Ferriz.

S. E. aprueba que en el regimiento de Luchana, núm. 28, sea director de todas las academias y encargado de la de Oficiales el Teniente Coronel D. Nicolás Castor de Caunedo y Suarez; de la de sargentos el Capitan Don Rudesindo Candeal y Lema, y de la escuela de alumnos el Teniente Don Eustasio Serrés.

Asimismo que en el de Cádiz, núm. 17, se encargue de la escuela de alumnos el Teniente D. Bernardo Moll y Serra.

2.º NEGOCIADO.

Hallándose vacante la plaza de Ayudante de la seccion provincial de Fuerteventura, en las islas Canarias, los Tenientes del arma que deseen ocuparla podrán solicitarlo por conducto de sus Gefes, quienes cursarán desde luego las instancias que promuevan con su informe y copia de la hoja de servicios.

6.º NEGOCIADO.

Los señores Gefes y Oficiales y demás clases que deseen adquirir los escalafones generales del arma para el presente año, lo manifestarán á esta Direccion por medio de los Gefes de sus respectivos Cuerpos á la mayor brevedad posible.

9.º NEGOCIADO.

El Gefe del Cuerpo al cual pertenezca el soldado Vicente Arrufell Dainel, lo manifestará á esta Direccion á la mayor brevedad.

10.º NEGOCIADO.

El Cuerpo en que haya servido el soldado Francisco Navarro Justo, que por haber tomado parte en los sucesos políticos del año de 1866, fué destinado al presidio departamental de la isla de Cuba, remitirá sin pérdida de tiempo copia de la filiacion del manifestado individuo.